

# LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

29-2002

Año XXVII  
8 de octubre de 2002

---

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### SESIÓN 4743

MARTES 17 DE SETIEMBRE DE 2002

1.	<u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4737 .....	2
2.	<u>INFORMES DEL RECTOR</u> .....	2
3.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	2
4.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....	2
5.	<u>POLÍTICA ACADÉMICA</u> . Solicitud de estudiante extranjero sobre el valor del crédito .....	2
6.	<u>RECURSOS HUMANOS</u> . Prórroga para la presentación de un nuevo modelo de evaluación del desempeño de los funcionarios de la UCR. ....	2
7.	<u>AGENDA</u> . Modificación .....	3
8.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación .....	3
9.	<u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley del Centro Nacional de la Música. Criterio de la UCR .....	3
10.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Solicitud de Leonardo Carvajal Díaz .....	4

### SESIÓN 4744

MIÉRCOLES 18 DE SETIEMBRE DE 2002

1.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Konstantin Tchekini .....	5
2.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Marvin Campos Matamoros .....	8
3.	<u>SÍMBOLOS GRÁFICOS</u> . Disposiciones con respecto a la utilización de los símbolos de la UCR ...	9
4.	<u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4738 .....	11
5.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	11
6.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....	11

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>RESOLUCIÓN 7246</u> . Sede Regional de Occidente. Ubicación de estudiantes procedentes del Colegio Universitario de Alajuela .....	15
---	----

## TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

<u>TEU-525-2002</u> . Sede Regional de Guanacaste. Elección de subdirectora .....	16
<u>TEU-532-2002</u> . Escuela de Medicina. Elección de representantes ante Asamblea Colegiada .....	16

---

**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4743**

*Celebrada el martes 17 de setiembre de 2002*

*Aprobada en la sesión 4748 del miércoles 2 de octubre de 2002*

---

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4737, con modificaciones de forma.

**ARTÍCULO 2.** El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Entrega del Informe sobre el congelamiento de plazas

El Consejo Universitario **ACUERDA** que una comisión especial analice el informe del congelamiento de plazas docentes y administrativas, así como los pluses, y presente el correspondiente análisis a este órgano.

Dicha comisión estará conformada por los siguientes miembros: M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Dr. Víctor Sánchez Corrales, Bach. Martín Conejo Cantillo, M.Sc. Óscar Mena Redondo y el Lic. Marlon Morales Chaves, quien la coordinará.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO 3.** Informes de Dirección

a) Solicitud del Vicerrector de Administración

En oficio VRA-2759-2002, el magíster Jorge Badilla Pérez, Vicerrector de Administración, solicita audiencia al plenario para presentar el Proyecto del proceso de planificación, organización y financiamiento de las obras comunes de infraestructura, para la Facultad de Ingeniería.

b) Posgrado en Administración y Dirección de Empresas

En oficio PP-D-67-2002, el Lic. Marco Antonio Morales Zamora, Director del Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas, remite el acuerdo de la Comisión de Posgrado referente al incremento del costo del crédito y cobro de matrícula para el II trimestre del 2002.

c) Documentos remitidos por la Rectoría

- Propuesta para la implementación de un sistema de atención integral en salud de la Universidad de Costa Rica, agosto 2001.
- Programa de Promoción de la Salud para la Población de la Universidad de Costa Rica, octubre 2001.
- Sistema de Atención Integral de Salud para la Comunidad Universitaria, setiembre-diciembre 2001.

d) Informe de los Miembros del Consejo Universitario

La Dra. Olimpia López entrega al Rector el documento "La Educación costarricense: una propuesta de agenda para un debate nacional", elaborado por un grupo de académicos de la Facultad de Educación, con el fin de que se lo entregue a la señora Ministra de Educación.

Por otra parte se realizan comentarios en torno a un taller de la Oficina de Administración Financiera; dictamen sobre el Artículo 176 del Estatuto Orgánico y el profesor postulante y visita a la Sede Regional del Pacífico.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

**ACUERDO FIRME.** ([Ver cuadro en la página 12](#))

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Política Académica presenta, al Consejo Universitario, el dictamen CPA-DIC- 2002-015 sobre la solicitud del señor Carlos Eduardo Vanegas Cañón de nacionalidad colombiana, para que se considere el cobro del crédito para cursar estudios de posgrado como estudiante nacional, en calidad de refugiado.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el dictamen a la Comisión de Política Académica, para que lo analice a la luz del nuevo insumo de la discusión de la presente sesión N.º 4743.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Política Académica presenta al Consejo Universitario, el dictamen CPA-DIC-02-16 sobre la Evaluación del desempeño en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO:**

1. Que la pertinencia de la evaluación del desempeño en la Universidad de Costa Rica es vital para la toma de decisiones, en cuanto a promoción, aumento de salarios, formación, transferencias y acciones disciplinarias.
2. La Contraloría Universitaria recomienda que, en aras de fortalecer los procesos de evaluación y control de la labor del recurso humano de la Universidad de Costa Rica, se finiquite el proceso de evaluación y desarrollo del desempeño iniciado por la Oficina de Recursos Humanos y planteado en la sesión N.º 4386, artículo 6, del 22 de setiembre de 1998.
3. La Oficina de Recursos Humanos solicita una prórroga hasta el año 2003 con el objeto de replantear, a la luz de las nuevas tendencias del área de recursos humanos, un nuevo modelo de evaluación del desempeño de los funcionarios administrativos de la Universidad de Costa Rica.
4. Ya existen disposiciones y procedimientos para la evaluación del desempeño del sector docente de la Universidad

de Costa Rica en cada una de las tres áreas sustantivas de la Institución: docencia, investigación y acción social.

#### **ACUERDA:**

1. Acoger la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos de concederle una prórroga hasta el 2003 para la presentación del nuevo modelo de evaluación del desempeño de los funcionarios de la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitar al Vicerrector de Administración que tome las medidas pertinentes para que el nuevo modelo para la evaluación del desempeño de los funcionarios administrativos de la Universidad de Costa Rica, sea presentado al Consejo Universitario a más tardar el 31 de julio de 2003.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día, para entrar a conocer los puntos 11 y 12 de la agenda.

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-02-09-261 para que ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto "Ley del Centro Nacional de la Música". Texto sustitutivo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el doctor Víctor Sánchez Corrales, Coordinador y miembro del Consejo Universitario; magistra María Clara Vargas Cullell, Directora de Extensión Cultural de la Vicerrectoría de Acción Social; magíster Bary Chaves Torres y el licenciado Gerardo Duarte Rodríguez, profesor y Director, respectivamente, de la Escuela de Artes Musicales.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-29 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 8 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto "Ley del Centro Nacional de la Música". Texto sustitutivo.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante nota del 18 de julio de 2002, suscrita por la diputada Epsy Campbell Barr, Presidenta de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda, dirigida al señor Rector, se solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto "Ley del Centro Nacional de la Música". Expediente 14.507.
2. El señor Rector eleva el texto del proyecto "Ley del Centro Nacional de la Música", para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular (R-CU-167-2002 del 23 de julio de 2002).
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente en cada una de ellas".

#### **ACUERDA**

Comunicar a la diputada Epsy Campbell Barr, Presidenta de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica, al estudiar el proyecto "Ley del Centro Nacional de la Música". Expediente 14.507, no encuentra aspectos que afecten la estructura y autonomía constitucional que caracteriza esta Institución. Asimismo, presenta las siguientes observaciones:

#### **Observaciones Generales**

El proyecto "Ley del Centro Nacional de la Música" presenta como principal inconveniente la centralización, ya que pone en juego el futuro de las bandas nacionales.

No es conveniente que exista un presupuesto compartido para la Compañía Lírica, el Coro, la Sinfónica y las bandas. Estas últimas están consolidadas, tienen una gran proyección hacia la comunidad y un gran historial secular. Por lo tanto, se sugiere no incorporar en este proyecto de ley, la Dirección General de Bandas, para que siga contando con su actividad actual y con el adecuado respaldo presupuestario.

Por otra parte, esta Institución solicita que se analicen las implicaciones de este proyecto en la educación costarricense. Se debe velar por que exista garantía de contratación para todos los profesionales, sin discriminar a los estudiantes que no han formado parte del plan de estudios que coordina o imparte el Centro Nacional de la Música y que exista imparcialidad en el momento de realizar los nombramientos.

Por último, se recomienda eliminar la condición reglamentista de esta ley y, en su lugar, promover en ella políticas generales por seguir.

#### **Observaciones Específicas**

##### **Artículo 2**

No es claro el alcance de la palabra "enseñanza" en este artículo. Es preocupante que el Centro Nacional de la Música tenga como finalidad la enseñanza sin definir el nivel en el que se enmarcaría pues al no haber delimitación, podría invadir funciones que atañen exclusivamente a la educación superior.

##### **Artículo 4**

La observación a este artículo se centra en que la Junta Directiva aparece como una figura sobrecargada de funciones muy diversas, tales como: aprobar contratos por servicios profesionales, aprobar la grabación y transmisión de conciertos, etc.

Es importante que este órgano sea de carácter ejecutivo y no sobrecargarlo de asuntos de tipo administrativo.

#### **Artículo 5 inciso h)**

Este artículo señala las funciones que tendrá el Director General del Centro Nacional de la Música; sin embargo, no se indica con qué criterios se efectuará este nombramiento, tampoco señala sus requisitos, calidades y cualidades académicas, profesionales u otras.

Por otra parte, este texto indica que "en casos muy calificados", el director del Centro Nacional de Música puede recomendar la contratación del personal artístico en calidad de interino. No obstante, no existen criterios que puntualicen en qué circunstancias se puede considerar que un caso sea muy "calificado".

#### **Artículo 6**

La observación a este artículo se centra en la eliminación de la autonomía para con las bandas, las cuales quedarían sujetas a esta reglamentación.

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO 10.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-02-24 sobre la solicitud del señor Leonardo Carvajal Díaz para que se le otorgue el título de doctor según el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2573, artículo 27 del 7 de mayo de 1979, o solicita que se le dé por agotada la vía administrativa.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, en sesiones N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979, y N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979, relativos al otorgamiento del título profesional de Doctor en el Área de la Salud.
2. La Vicerrectoría de Docencia aprueba la apertura de la carrera de Licenciatura en Enfermería a partir del II ciclo de 1981 (Resolución No. 1084-81, del 8 de julio de 1981).
3. La solicitud presentada por el señor Leonardo Carvajal Díaz, de fecha 10 de diciembre del 2001, para que se le otorgue el título de doctor profesional en Enfermería, con base en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2573, artículo 27, inciso a).
4. Que de los argumentos contenidos en el acta de la sesión N.º 2573, del 7 de mayo de 1979, en las páginas 30, 31, 32 y 33, se evidencia que el acuerdo de marras se aplica a las carreras de Medicina, Farmacia, Odontología y Microbiología, todas del Área de la Salud.
5. La Oficina Jurídica manifiesta que "el acuerdo inicial tomado en la sesión 2573 de 1979, invocado por el gestionario como apoyo a su petición, fue interpretado y aplicado de forma tal, que, no incluyó a los Licenciados en En-

fermería dentro del otorgamiento del título profesional de Doctor en el Área de la Salud". Además, expresa que "La Universidad de Costa Rica, si bien tiene amplia autonomía en materia académica, debe actuar sometida al ordenamiento jurídico, y sólo puede realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes (Principio de Legalidad, previsto en el artículo 11, Ley General de la Administración Pública).

Por su parte, el artículo séptimo, inciso primero, de esta misma ley, nos dice que: "1. Las normas no escritas –como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho– servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan" (OJ-0439-02).

6. Respecto a la posibilidad de que el Consejo Universitario dé por agotada la vía administrativa sin que otras instancias se hayan pronunciado previamente sobre este caso específico, la Oficina Jurídica indica que "El ordenamiento jurídico administrativo, contempla tal posibilidad, cuando lo acordado emanare directamente de la jerarquía superior de la respectiva entidad".
7. Sin embargo, en esta misma nota, se aclara que "El interesado, de previo a solicitar el agotamiento de la vía administrativa, debe interponer un recurso administrativo denominado de "Reposición o Reconsideración", en caso de no estar conforme con lo resuelto por la mencionada jerarquía superior (oficio OJ-0439-02).

#### **ACUERDA:**

1. Rechazar la petición presentada por el Lic. Leonardo Carvajal Díaz, para que se le otorgue el título profesional de doctor en Enfermería, por cuanto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 2573, artículo 27, no incluyó la carrera de Enfermería dentro del otorgamiento del título profesional de Doctor en el Área de la Salud.
2. Rechazar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, con base en las consideraciones exteriorizadas por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-0439-02 del 1 de abril del 2002.
3. Solicitar a la Comisión de Política Académica analizar ampliamente y con la participación de diversos sectores, el otorgamiento del título profesional de doctor, a quienes se gradúan en el área de la salud.

#### **ACUERDO FIRME.**

**Dr. Claudio Soto Vargas**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4744**

*Celebrada el miércoles 18 de setiembre de 2002*

*Aprobada en la sesión 4748 del miércoles 2 de octubre de 2002*

---

**ARTÍCULO 1.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC- 02-31 sobre la solicitud de agotamiento de la vía administrativa interpuesta por el señor Konstantin Tchekini.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Nacional de Rectores, el 19 de julio de 2001, solicitud 246-01 UCR, remite el siguiente dictamen:

*En vista de que la Institución que expidió el diploma está debidamente acreditada y que el citado señor presentó la documentación de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, particularmente el diploma debidamente autenticado, se recomienda su reconocimiento y la continuación del trámite correspondiente a la equiparación.*

2. La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos de la Escuela de Medicina, previo a emitir un dictamen sobre este caso, consulta a la Oficina Jurídica sobre el particular y esta Oficina responde lo siguiente:

*Con ocasión de una solicitud similar, la Sala Constitucional se pronunció de forma exhaustiva acerca de la validez del trámite de reconocimiento y la equiparación efectuados en la Universidad de Costa Rica, cuando por motivos académicos no puede equipararse el título en cuestión al grado solicitado por el petente:*

*"(.) Señala el recurrente (folio 1) que el 15 de junio de 1994 obtuvo el título de Ingeniero en Técnicas de Audio y Vídeo por parte de la Comisión Estatal de Exámenes del Instituto de Cine y Televisión de San Petersburgo, antiguo Leningrado. El 3 de julio de 1995 solicitó a la Universidad de Costa Rica la convalidación de ese título en Ingeniería Eléctrica y el grado de Licenciatura en Ingeniería, sin embargo, mediante oficio R-187-95 del 11 de octubre de 1995 la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Universidad dictaminó que sus atestados académicos equivalgan a un bachillerato y se niega a reconocer su título de Ingeniero. Estima que la negativa viola el Reglamento para el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones de educación superior. En primer lugar, indica que se adujo que no había presentado un trabajo final de graduación, cuando lo cierto es que durante la carrera presentó diez tesis, realizó pruebas de grado y presentó un trabajo final de graduación calificado excelente y, además, el requisito se exige únicamente en los casos de postgrado. (.) el 7 de noviembre de 1996 la Rectoría de la Universidad confirmó el otorgamiento del grado de bachiller y dio por agotada la vía administrativa.*

*Alega también el actor que a la fecha esté vigente el "Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre la*

*República de Costa Rica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas"; Ley N.º 5771 del 13 de agosto de 1975.*

*Solicita el recurrente ordenar a las autoridades universitarias el reconocimiento y equiparación de su título bajo el grado de licenciatura en Ingeniería Eléctrica. (.) Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, rindió su informe bajo fe de juramento manifestando que, según el Convenio de coordinación de la educación superior universitaria estatal, el reconocimiento consiste en el acto mediante el cual una de las instituciones del CONARE acepta la autenticidad del grado o título y lo inscribe en sus registros para dar fe de la existencia del documento que lo acredita, mientras que la equiparación es el acto mediante el que una de esas mismas instituciones declara que el título o grado reconocido equivale a uno que ella confiere o que está previsto en el Convenio de grado y títulos de la educación superior universitaria estatal. Agrega que en caso de que el título aportado no coincida con los expedidos por la institución se convalida, indicándose el grado académico que valorativamente corresponde, con base en la profundidad y amplitud de los conocimientos y habilidades adquiridos al cursar la carrera. Por su parte, en el Convenio con la Unión Soviética los contratantes se obligaron a reconocer no antes de equiparar o convalidar el título, de modo que en el caso del actor primero se reconoció su título de Ingeniero en Técnicas de Audio y Vídeo y, posteriormente, se convalidó al grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica en la carrera de Ingeniería Eléctrica. (.)*

*Considerando: Único: No se estima que con la actuación de la Universidad recurrida se infringiera derecho alguno del actor, ni se incumpliera el convenio internacional en la materia, pues, por una parte, en un caso de convalidación es precisamente al centro de enseñanza superior competente al que toca decidir a qué carrera y grado corresponden los atestados académicos que se le presentan, con base en el criterio técnico del personal designado para el estudio. (.) De este modo, lo procedente es declarar sin lugar el recurso." Sala Constitucional, Voto No. 1539-97 (El énfasis es nuestro).*

*En el presente caso, la Unidad Académica debe proceder a reconocer el diploma presentado, toda vez que, de conformidad con los términos del Convenio estamos en la obligación de hacerlo, sin que ello implique la equiparación, según lo señalado supra, y siempre que efectivamente se trate de un título legítimo emitido por una institución de educación superior oficialmente reconocida (OJ-1857-01 del 19 de diciembre de 2001).*

3. La Comisión de reconocimiento y equiparación de títulos de la Escuela de Medicina, luego de estudiar los atestados del Sr. Konstantin Tchekini, dictamina lo siguiente:

*Reconocer y convalidar el diploma con el nivel de Bachiller, pero sus estudios no son equiparables con los correspondientes a alguna de las carreras que imparte la Universidad de Costa Rica (EM-CREE-065-04 del 8 de abril de 2001, oficio que amplía y sustituye el EM-CREE-063-04 de misma fecha).*

4. El Sr. Konstantin Tchekini presenta en la Oficina de Registro un "Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria".

5. Una vez que la Comisión de reconocimiento y equiparación de títulos de la Escuela de Medicina conoce el "Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria" del Sr. Konstantin Tchekini, expone lo siguiente:

*La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos, en su sesión N°07-02, de fecha 08 de abril, analizó el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la Resolución OR-R-338-2002, interpuesto por el Sr. Tchekini Konstantin Glebovich, por no estar de acuerdo con la convalidación de su título de "Doctor en Medicina en la Especialidad de Medicina General" obtenido en el Instituto de Medicina de la ciudad de Moscú, Rusia al grado académico de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica. Lo anterior basado en el oficio EM-CREE-016-02 en que se "Reconoce" y Convalida el diploma con el nivel de Bachiller.*

*El Sr. Tchekini fundamenta su Recurso en tres argumentos.*

*Primero: Un análisis del Convenio de Cooperación Cultural y Científica con la URSS para evidenciar vigencia y vinculación del Estado de Costa Rica a este Convenio.*

*Esta Comisión reconoce la vigencia de dicho convenio aplicable a los ciudadanos de las partes contratantes y vinculante para la Universidad de Costa Rica en los trámites de reconocimiento y equiparación de títulos emitidos por universidades de la URSS.*

*Segundo: Se argumenta por parte del recurrente basado en votos No. 2136-93, 558-94 de la Sala Constitucional que el artículo 2 del convenio abarca tanto el reconocimiento como la equiparación de títulos y que le es imposible a la Universidad de Costa Rica otorgar un grado académico menor al indicado en el título.*

*Esta Comisión concuerda en que es la Universidad de Costa Rica quien debe realizar el reconocimiento de los títulos obtenidos lo anterior basado en el Reglamento para Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, (Alcance a la Gaceta Universitaria N°1-97 del 14-04-97), en adelante citado como "RREC", los títulos o diplomas obtenidos en otras instituciones extranjeras, como la Escuela de Medicina de La Habana, deben ser sometidos al proceso de reconocimiento establecido en la Universidad de Costa Ri-*

*ca, como miembro del CONARE, y en el caso de los títulos de médicos, corresponde a la Escuela de Medicina dictar las resoluciones de equiparación o convalidación, previo dictamen de la Comisión (artículo N°6 RREC), y dado que la Escuela de Medicina es la Unidad Académica que imparte y otorga el grado de Licenciatura en Medicina y Cirugía se encuentra en la obligación de equiparar los estudios y no el simple reconocimiento de los mismos, según se desprende de el RREC, en su artículo N°16 indica "Cuando los estudios realizados por el interesado, a juicio de la Unidad Académica sean equiparables con alguno de los grados y título que ella confiere, ésta los aceptará mediante su equiparación e indicará el grado académico y título que le corresponde al interesado". Por lo tanto, en estos casos procede la equiparación y no el simple reconocimiento.*

*Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior.*

*Esta Comisión en el artículo N° 12, de la Sesión N°1, del 6 de febrero del 2002 después de analizar los documentos aportados por el petente y de acuerdo con el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación o Convalidación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior y basados en argumentos académicos tales como: la diferencia existente del Plan de Estudios de la carrera del Sr. Tchekini en la que no se demuestra un sexto año de estudios que incluya un Internado Rotatorio Universitario en la principales áreas de la Medicina, a saber: Cirugía, Medicina Interna, Gineco-obstetricia y Pediatría. Esto basados en la Resolución 01009-00, de fecha veintiocho de enero del dos mil, de la Sala Constitucional que expresa al respecto:*

*"Bajo esta tesitura, se estima que el Internado Rotatorio, entendido como requisito para la incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y para la participación en la rifa del servicio social, debe ser atendida en forma preceptiva tanto por los graduados nacionales como los extranjeros, pues lo contrario, sea el eximir a los extranjeros de éste requisito, permitiendo que lo supla el Internado Vertical realizado por los actores en Cuba, implicaría una discriminación en contra de los graduados costarricenses. De esta forma, la exigencia del Internado Rotatorio, como requisito "sine qua non" para participar en la rifa de la distribución de las plazas del servicio social para los extranjeros, no acarrea una discriminación en contra de éstos, ya que como expuso la Directora de Medicina en su informe, bajo fe de juramento: "los internados aprobados por los recurrentes en su país de origen, no son académicamente equivalentes a los que se exigen en la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, en la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía" (folio 100). Nótese que el Internado Rotatorio implica un programa de 52 semanas, en donde los estudiantes realizan su práctica en las áreas de Cirugía, Pediatría, Gineco-Obstetricia y Medicina Comunitaria; mientras, el Internado Vertical realizado por los pro-*

moventes fue hecho en un solo campo y en un período menor de tiempo (99 y 100), por lo que no puede afirmarse que exista identidad entre ambos tipos de internados, de modo tal que la negativa a equipararlos signifique un trato discriminatorio para los médicos extranjeros. Consecuentemente, se estima que la exigencia del Internado Rotatorio –en los mismos términos para nacionales y extranjeros– es razonable y proporcional a los fines públicos que el ordenamiento impone al funcionamiento de los Colegios Profesionales, sea el velar por una prestación eficiente y adecuada del servicio que implica para los administrados el ejercicio de la profesión médica. No se trata –como lo afirma la parte recurrente– de una mera cuestión curricular que escapa al ámbito de competencia del Colegio de Médicos, sino de la exigencia de un requisito indispensable para poner en práctica en las diversas áreas de la medicina, los conocimientos que se han adquirido durante la formación académica universitaria. Por otra parte, si bien alegan los recurrentes que a otros médicos cubanos sí se le reconoció el internado verbal, se estima que del error administrativo no se genera a favor de otros promoventes ningún derecho subjetivo que puedan oponer válidamente ante el funcionamiento del Colegio recurrido. En todo caso, según el informe rendido por la Directora de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica –el cual es dado bajo fe de juramento, con oportuno apercibimiento de las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional– se observa que los Doctores Ramón Duarte y Apele acreditaron haber aprobado cursos de internados en Cirugía General, Medicina Interna, Pediatría y Ginecología, el primero; y en Medicina Interna, Pediatría; Medicina General Integral, Obstetricia y Ginecología y Cirugía General, el segundo, por lo que no aparecen en condición de igualdad frente a los actores. Consecuente, debe desestimarse el recurso en lo que a este punto atañe.

En setiembre del 2001, se le había solicitado al Sr. Tchekini que para mejor resolver debía aportar documentos vía CONARE que certificarán haber cursado y aprobado el Internado Rotatorio. De los documentos aportados por el Sr. Tchekini directamente a la Oficina de Registro de esta Universidad (no por vía CONARE) no se desprende que haya cursado y aprobado un Internado Rotatorio. Al respecto y a solicitud de esta Comisión, la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica en oficio OJ-1857-01 del 19-12-01 se manifestó diciendo que en este caso «la Unidad Académica debe proceder a reconocer el diploma presentado, toda vez que, de conformidad con los términos del Convenio estamos en la obligación de hacerlo, sin que ello implique la equiparación como lo señala la Sala Constitucional en el voto No. 1539-97.

Tercero: Argumenta el señor Tchekini, que la Universidad de Costa Rica debe aplicar en todos sus extremos el citado Convenio. Estando obligada a no solo reconocer, sino equiparar al grado igual o similar otorgado por el Institu-

to de Medicina de Moscú, dado que es el grado académico que le permite ejercer la profesión en Rusia.

Esta Comisión no pretende desconocer el Convenio, pero basados en el voto 01009-00 de la Sala Constitucional, y dado que el Plan de Estudios de la carrera de Medicina y Cirugía de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica otorga los grados de Bachillerato y Licenciatura, este último al cumplirse el sexto año de la carrera que incluye el Internado Rotatorio, por las áreas básicas de Medicina y dado que el presente caso no completa el Plan de estudios de esta Unidad se procedió a reconocer el título y se le equiparó al grado académico de Bachillera, pues corresponde al grado anterior a la Licenciatura.

Por lo tanto:

Esta Dirección, con base en el Informe de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos, rechaza el Recurso de Revocatoria y eleva la apelación al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en observancia del artículo 39 del "Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior", para que sea conocido en alzada (El subrayado no es del original).

6. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 3-2002, artículo 10, celebrada el 29 de mayo de 2002, acuerda:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor TCHEKINI KONSTANTIN GLEBOVICH, expediente R-200-2001, y mantener el dictamen dado por la Escuela de Medicina en el oficio EM-CREE-063-04 del 8 de abril de 2002. (VD-1440-2002 del 31 de mayo de 2002).

7. Consultada sobre el particular, la Oficina Jurídica emite el siguiente criterio:

(...) referido a la aplicación del Convenio de Cooperación Cultural y Científica suscrito entre Costa Rica y la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el cual ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Sala Constitucional, con diversos criterios. Sin embargo, en los últimos pronunciamientos la Sala ha considerado que el citado Tratado no implica una equiparación automática de los estudios, lo que ha sido concordante con la posición universitaria, fundamentada en el Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, artículo 2, en cuanto diferencia los trámites de reconocimiento, equiparación y convalidación de títulos.

La Sala Constitucional en la sentencia N° 2470-01 a las dieciséis horas con dos minutos del veintisiete de marzo del dos mil uno. Recurso de amparo interpuesto por Ordanski Dmitri Evguenievich, de nacionalidad rusa, contra la Universidad de Costa Rica, indicó al respecto lo siguiente:

"(...) El recurrente acude a esta Sala con la clara pretensión de que se le ordene a la Universidad de Costa Rica

equiparar el diploma obtenido en la Academia de Teatro de Rusia con una maestría, y esa pretensión desnaturaliza la función del amparo, en tanto, concederla implicaría para esta Sala sumir funciones propias de administración activa, los que supone realizar un estudio técnico especializado que corresponde a la Universidad de Costa Rica. El tratado cuyo incumplimiento acusa al amparado prevé el reconocimiento de los estudios que se realicen en las instituciones de Educación Superior de ambos países, más no la accionante. La Sala no puede reconocer al gestionante un derecho de equiparación automática fundamental a la equiparación de su diploma en los términos planteados en su escrito de interposición, y el asunto que discute en esta vía es de mera legalidad, (...) En razón de lo expuesto, el recurso debe declararse sin lugar como se dispone."

En este sentido, hemos señalado que la equiparación, implica un acto sustantivo de equiparación curricular, mediante el cual las autoridades docentes estiman que determinado diploma resulta equivalente en términos académicos a otro expedido por la Universidad de Costa Rica, por coincidir ambos en el conjunto de requerimientos y características académicas (tesis, tipos de cursos, número de créditos, materia o área del saber) a que están sometidos, y que, el reconocimiento, por otra parte, no implica un juicio acerca de la equivalencia de los diplomas, pues el órgano académico se limita a establecer que el título extranjero fue válidamente emitido, o para indicarlo grosso modo, que el mismo no es falso o simulado, siendo este último acto el que el Convenio Internacional obliga a la Institución.

Finalmente, si el criterio del Consejo Universitario es confirmar lo resuelto por la Unidad Académica, esta Oficina no tiene objeción a dar por agotada la vía administrativa en este caso (OJ-1054-02 del 5 de julio de 2002).

8. Ante nueva consulta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Escuela de Medicina indica lo siguiente:

(...) En cuanto a los documentos presentados por el solicitante, con fecha 15 de mayo, la Comisión de Reconocimiento, realizó el análisis correspondiente y recomendó no aceptar como válidos estos documentos, debido a que los mismos (Plan de Estudios, traducido al español), no han sido tramitados por medio de CONARE, no están firmados, ni autenticados.

Asimismo, la Comisión analiza nuevamente los folios 16 al 20, en los que consta el record de notas, horas y asignaturas aprobadas por el señor, de los cuales no se desprende que haya realizado el Internado Rotatorio Universitario (EM-515-07-02 del 24 de julio de 2002).

9. El artículo 2 del Convenio de cooperación cultural y científica con la URSS (Rusia) dice lo siguiente:

Las Partes Contratantes contribuirán al fomento de las relaciones entre universidades e instituciones de educación superior, al intercambio mutuo de científicos, profesores, aspirantes a posgrado universitario, estudiantes y espe-

cialistas en las diversas ramas, que pudieran ser consideradas de interés para ambos países, así como al canje de publicaciones científicas, pedagógicas y culturales.

Las Partes Contratantes convienen en reconocer mutuamente la validez de los estudios cursados y de los grados o títulos de estudios de nivel primario, medio, y superior, universitario y técnico, otorgados a los ciudadanos de las Partes Contratantes por las instituciones de educación superior y otras de ambos países, para continuar estudios dentro de cualquier grado, para iniciar estudios superiores, y para optar al ejercicio de las profesiones y funciones para las que dichos estudios, diplomas y títulos, habiliten.

Las Partes Contratantes mantendrán negociaciones con este fin y suscribirán el correspondiente Protocolo para la mejor ejecución del presente Artículo.

10. Con respecto al convenio supracitado, los pronunciamientos más recientes de la Sala Constitucional (1539-97, 1009-00, 2470-01) consideran que el "Tratado" no implica una equiparación automática de los estudios, lo que ha sido concordante con la posición universitaria, fundamentada en el Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, artículo 2, en cuanto a la diferencia de los trámites de reconocimiento, equiparación y convalidación de títulos.

#### ACUERDA:

1. Mantener la decisión de la Escuela de Medicina en el sentido de que lo procedente en este caso es reconocer el título del Sr. Konstantin Tchekini y equipararlo al grado académico de Bachillerato.
2. Aclarar que la equiparación que acordó la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos de la Escuela de Medicina debe entenderse como una equiparación al grado académico de Bachiller en Ciencias Médicas, otorgado por la Universidad de Costa Rica.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC- 02-27 sobre la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentado por el señor Marvin Campos Matamoros.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4273 (5) del 24 de junio de 1997, en el cual se reconoce al señor Marvin Campos Matamoros, de conformidad con los términos establecidos en el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre la República de Costa Rica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, su título de Filólogo, Profesor de Idioma Ruso y Literatura, obtenido en la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba", Rusia, y se convalida al grado de Licenciado.

2. La solicitud de agotamiento de la vía administrativa del señor Marvin Campos Matamoros, remitida por la Oficina de Registro en el oficio OR-R-2385, con fecha 18 de noviembre de 1997; y lo recomendado por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-0113-01, punto 7, en el sentido de no dar por agotada la vía administrativa, sino proceder de conformidad.
3. El Recurso de Amparo interpuesto por el señor Campos Matamoros, según Resolución de la Sala Constitucional de las 7:47 horas del 22 de diciembre de 1997, expediente 8775-97.
4. El Voto N.º 1095-98 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dictado a las 17:03 horas del 18 de febrero de 1998, correspondiente al Recurso de Amparo interpuesto por Marvin Campos Matamoros contra la Universidad de Costa Rica, en el expediente judicial N.º 97-008775-007-CO-S, que fue declarado con lugar. En este voto se ordenó a la Universidad de Costa Rica reconocer y equiparar el título de Máster en Filología del señor Marvin Campos Matamoros, por cuanto el otorgamiento de un título académico en el extranjero por una Institución de enseñanza superior debidamente reconocida por esa Nación, no puede cuestionarse en Costa Rica en caso de existir Convenio entre los Estados. En este sentido, la Sala estima que el reconocimiento de estudios cursados en un país extranjero con el cual la República de Costa Rica suscribe y tiene un convenio internacional de Cooperación, como sucede con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (actualmente Rusia), y atendiendo su particular redacción implica también la equiparación del título obtenido por la persona para el ejercicio de su profesión, al cursar estudios en el extranjero, por una institución debidamente reconocida por las autoridades extranjeras.
5. La solicitud por parte de la Universidad de Costa Rica, con fecha 3 de diciembre de 1998, de adición y aclaración en cuanto a los extremos de la sentencia que obligan a la Universidad a la equiparación del título del recurrente.
6. La resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las 8 horas, 25 minutos, del 9 de mayo de 2002, manifiesta que no existe en la sentencia mencionada, omisión y oscuridad que deba adicionarse o aclararse según se pide, ya que en los considerandos se citó antecedentes, referidos a la misma Universidad y al Convenio suscrito con la extinta Unión de Repúblicas Soviéticas, mediante el cual se determina la obligación recíproca de reconocimiento y equiparación de estudios y títulos, sin posibilidad de alterar lo emitido, razón por lo que en el Por Tanto de la sentencia, del todo claro, se ordenó a la Universidad de Costa Rica, reconocer y equiparar el título de Máster en Filología del señor Marvin Campos Matamoros.
7. El criterio de la Oficina Jurídica emitido en el oficio OJ-0878-02 del 06 de junio del 2002.
8. Que el órgano o instancia que emitió el acto administrativo es el único que puede proceder a revocar.

#### **ACUERDA:**

1. Revocar el reconocimiento y convalidación del título de Filólogo, Profesor de Idioma Ruso y Literatura, obtenido en la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba", Rusia, al grado de Licenciado, acordado por el Consejo Universitario en la sesión 4273 (5), con fecha 24 de junio de 1997.
2. Reconocer y equiparar el título de Máster en Filología del señor Marvin Campos Matamoros, tal y como lo ordena la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a la Universidad de Costa Rica, mediante el Voto N.º 1095-98 de las 17:03 horas del 18 de febrero de 1998.
3. Establecer la obligación de las autoridades universitarias y en especial de la Oficina de Registro e Información, de que en toda comunicación oficial, certificación, constancia, copia de acuerdos, etc., relacionada con este caso, se debe indicar que el reconocimiento y la equiparación del título es realizada por mandato de la Sala Constitucional en el voto N.º 1095-98.
4. Denegar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 3.** La Comisión Especial presenta el dictamen CE-DIC-016-2002 sobre "Utilización de los símbolos gráficos de la Universidad de Costa Rica."

#### **El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. Los símbolos gráficos juegan un papel importante en la lectura e identificación que hace un grupo social de sus instituciones.
2. La Universidad de Costa Rica es la primera y principal responsable de proteger efectivamente los derechos e intereses legítimos de su imagen, marcas o signos distintivos.
3. Según el Artículo 2, sesión 4512, del 20 de diciembre de 1999, es de interés del Consejo Universitario retomar y reforzar el valor de los símbolos gráficos de la Universidad.
4. La Universidad de Costa Rica está legitimada para oponerse a la utilización de su nombre o distintivos con fines lucrativos o no, e inclusive demandar la indemnización de los daños o perjuicios que tales acciones produzcan.
5. En sesión 4626, del 18 de abril de 2001, el Consejo Universitario acordó la integración de "una Comisión Especial con el fin de que presenten recomendaciones para que la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con la personalidad y capacidad jurídica que le otorga la Constitución Política y las leyes de la República, proceda a proponer, en un plazo de dos meses, las medidas legales y establecer los requisitos que regirán la utilización legítima de los símbolos gráficos de la Institución".

6. La problemática que se produjo a raíz de la suscripción y posterior rescisión del convenio con la Asociación de Graduados de la Universidad de Costa Rica (AGUCORI) para la comercialización de los símbolos universitarios, pone en evidencia la necesidad de formalizar criterios y políticas que eviten a la Universidad de Costa Rica enfrentar este tipo de situaciones.

7. La Oficina Jurídica, en oficio OJ-0902-02 del 7 de julio de 2002, señala:

"Acerca de los criterios que deben seguirse para autorizar la explotación de símbolos de la Universidad por parte de entidades privadas con o sin fines de lucro, esta Asesoría considera que, por lo extenso de las variantes a considerar, es conveniente analizar caso por caso las iniciativas que en ese sentido se presenten. Como criterio general, no recomendamos conceder autorizaciones para que entidades privadas con fines de lucro exploten nuestros símbolos gráficos, hasta tanto no se haya procedido a implementar un plan de desarrollo en esta materia que prevea las diversas circunstancias que puedan producirse, y el Consejo Universitario no haya emitido los lineamientos y políticas sobre la materia. En todo caso, una vez determinados los criterios respectivos, y siempre que exista interés por parte de la Universidad, deben seguirse los procedimientos de contratación administrativa respectivos para proceder a la concesión de permisos de explotación a terceros, de conformidad con la normativa rectora de la materia".

8. La Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-128-2002, señala:

"... la Universidad de Costa Rica en su condición de ente público autónomo por excelencia, cuenta con todo un marco normativo especial que le otorga potestad exclusiva para regular la utilización legítima de sus símbolos, con plena competencia para iniciar los procedimientos administrativos y evitar que terceros lucren en forma indebida con estos elementos de naturaleza pública.

Por otra parte, somos coincidentes que a pesar del marco jurídico general existente, es necesario que la Universidad a través del Consejo Universitario, legisle, dicte políticas y procedimientos internos como mecanismos de control, tendentes a la regulación y utilización de los símbolos gráficos del ente de la forma más idónea. En ese mismo orden de ideas es pertinente que la Administración valore la necesidad de proceder con la inscripción de sus símbolos ante el Registro de la Propiedad Industrial" (01 de agosto de 2002)

9. Los esfuerzos realizados por la Oficina de Divulgación e Información y la Oficina Jurídica para concretar el manejo de los símbolos gráficos institucionales.

10. Un proyecto de semejante envergadura implica el desarrollo de innumerables actividades de diagnóstico, corrección, prevención, evaluación y seguimiento en relación con el uso de los símbolos gráficos dentro y fuera de la Universidad.

11. La Administración debe proveer los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para llevar a feliz término los planes que conforman este proyecto, motivo por el cual deberá hacer las reservas presupuestarias pertinentes.

12. El volumen alcanzado por el patrimonio simbólico e intelectual de la Universidad de Costa Rica hace necesario e impostergable el establecimiento de mecanismos que faciliten la protección registral y el control ante la explotación inadecuada.

## ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Política Académica que dictamine una política orientada a la protección y el uso legítimo de los signos (símbolos y línea gráfica y audiovisual) universitarios. Para tal efecto se sugiere la siguiente redacción:

La Universidad de Costa Rica fomentará el uso adecuado y respetuoso de las características específicas de los símbolos universitarios, la unidad y coherencia audiovisual, así como los mecanismos de registro y control correspondiente, como estrategia para el fortalecimiento y protección de la imagen universitaria.

2. Solicitar a la Administración que proceda a:

2.1. Inscribir en el Registro Nacional los símbolos oficiales, el nombre "Universidad de Costa Rica" y las siglas UCR, y otros distintivos, emblemas y señales de propaganda que así disponga el Rector.

2.2. Iniciar un plan inmediato de control, fiscalización y prevención del uso ilegítimo de los símbolos gráficos por parte de personas no autorizadas.

2.3. Diseñar y presentar, para su aprobación en este Órgano, un cuerpo normativo que desarrolle las medidas legales y establezca los requisitos que regirán la utilización legítima de los símbolos gráficos de la institución, acorde con la política aprobada por el Consejo Universitario y según los siguientes requerimientos y recomendaciones.

a) Cada vez que se cree un nuevo signo institucional, se deberá proceder a la inscripción correspondiente, según lo establezca la normativa.

b) Que se contemple en esta normativa el uso de los símbolos gráficos de la institución, con o sin fines de lucro.

c) Que defina el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los símbolos universitarios, así como la delimitación de responsabilidades y competencias de sus partes.

d) Que coordine la adopción de procedimientos administrativos y judiciales del caso y ajustarse en todo a la normativa interna y a la legislación nacional e internacional rectora de la materia.

- e) Que se utilicen los procedimientos de contratación administrativa aplicables a todo ente público, al proceder a la selección y concesión de permisos de explotación a terceros, de conformidad con la normativa rectora de la materia, acerca de los cuales deberá rendir cuentas ante la Contraloría Universitaria.

2.4. Elaborar los manuales técnicos necesarios que al menos contemplen lo siguiente:

- a. El diseño de la línea gráfica, los catálogos y registros correspondientes para la UCR.
- b. La inserción planificada y aplicación de la línea gráfica institucional en el ambiente y actividad universitaria.

3. Se establece un plazo hasta el 30 de noviembre de 2002, para que la Administración informe a este Consejo sobre los avances realizados para el cumplimiento de estos acuerdos.

4. Hasta tanto el Consejo Universitario no haya aprobado el cuerpo normativo correspondiente, las instancias y sectores universitarios podrán hacer uso de los símbolos gráficos de la Institución, previa autorización de la Oficina de Divulgación e Información.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4738, con modificaciones de forma.

#### **ARTÍCULO 5.** Informes de Dirección

a) Rectoría

Oficio R-4035-2002 de la Rectoría, en relación con las acciones llevadas a cabo, con base en lo dispuesto por el Consejo Universitario en la sesión 4728, artículo 2, del 26 de junio de 2002, referente a la visita de la doctora Ástrid Fischel Volio, ministra de Educación Pública.

b) Devolución de viáticos

Carta suscrita por el magíster Óscar Porras Rojas, de la Sede Regional del Pacífico, donde informa que no ha utilizado los viáticos aprobados en la sesión 4722 del viernes 07 de junio de 2002, debido a que la actividad "Eficiente Empleo de la Tecnología Aplicada a la Oceanografía Pesquera de las Especies Pelágicas", que se realizaría del 15 al 19 de mayo de 2002, fue reprogramada del 01 al 05 de octubre del año en curso.

c) Sede Regional de Limón

El Consejo Universitario ACUERDA aprobar el texto que llevará la placa conmemorativa que se colocará el 25 de octubre de 2002 en el acto de designación de la Sede Regional de Limón como Dr. Rómulo Salas Guevara, y que a la letra dice:

#### **Reconocimiento**

"Al Dr. Rómulo Salas Guevara por su aporte a la lucha de la comunidad limonense, por el desarrollo de la educación superior y la creación de esta sede universitaria"

#### **ACUERDO FIRME.**

d) Permiso y aval para el magíster Óscar Mena Redondo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, con base en el artículo 5 del "Reglamento del Consejo Universitario" y del artículo 13 del "Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales", otorgarle permiso y aval al magíster Oscar Mena Redondo para ausentarse de las labores del Consejo Universitario del 9 al 15 de octubre de 2002, a fin de que asista al XXVI Congreso Nacional de Administración y al XII Encuentro Latinoamericano de Administración "La Integración de la Administración en el área de Libre Comercio de las Américas", por realizarse en Acapulco, estado de Guerrero, México.

#### **ACUERDO FIRME.**

e) Congreso de Regionalización.

La M.Sc. Margarita Meseguer informa que los días 26 y 27 de setiembre, se llevará a cabo, en la Provincia de Limón, el V Congreso de Regionalización, en el que participarán como anfitrionas las sedes de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Estatal a Distancia.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

**ACUERDO FIRME.** ( Ver cuadro en la página 14)

**Dr. Claudio Soto Vargas**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

## VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4743 artículo 4 Martes 17 de setiembre de 2002						
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
<b>Salazar Bonilla, Roxana</b> Escuela de Artes Plásticas	Asociada	Managua, Nicaragua	19 al 24 de setiembre	Tercera Bial de Artes Visuales del Istmo Centroamericano <i>Actualización en las últimas tendencias del arte</i>	\$250 viáticos	\$100 complemento de viáticos Aporte personal
<b>Rodríguez Muñoz, Rebeca</b> Escuela de Artes Plásticas	Asociada	Managua, Nicaragua	19 al 24 de setiembre	Tercera Bial de Artes Visuales del Istmo Centroamericano <i>Actualización en las últimas tendencias del arte</i>	\$250 viáticos	\$100 complemento de viáticos Aporte personal
<b>Garnier Zamora, José Enrique (1)</b> Facultad de Bellas Artes	Decano	Búfalo, Nueva York, Estados Unidos	24 de setiembre al 3 de octubre	Impartirá la conferencia Historia de la Arquitectura en Costa Rica, atendiendo una invitación de la Universidad de Búfalo	\$500 viáticos	\$2000 complemento de viáticos Universidad de Búfalo \$550 pasaje FUNDEVI
<b>Castro Matamoros, Ana Lucía (1)</b> Escuela de Geología	Interina Licenciada (2)	Calgary, Canadá	26 de setiembre al 5 de octubre	Reunión del Comité Directivo del Proyecto CARA(3) <i>Coordinará las actividades programadas para el II Semestre del año 2002</i>		\$890 pasaje Universidad de Calgary \$850 viáticos Proyecto CARA-UCR Fondo 04
<b>Bravo González, Marieta (1)</b> Escuela de Geología	Profesional 3	Calgary, Canadá	26 de setiembre al 5 de octubre	Reunión del Comité Directivo del Proyecto CARA(3) <i>Expondrá los estados financieros del Pro - yecto CARA de la Universidad de Costa Rica y el presupuesto para el año 2003</i>		\$890 pasaje Universidad de Calgary \$850 viáticos Proyecto CARA-UCR Fondo 04
<b>Mora Vargas, Ana Isabel</b> IIMEC	Adjunta	Pátzcuaro, Michoacán, México	30 de setiembre al 25 de octubre	Beca para obtener el Diplomado Interna- cional sobre Evaluación de la Calidad de la Educación de Jóvenes y Adultos <i>(Cubre el 90% del costo total del curso)</i>	\$500 viáticos	\$230,50 pasaje y complemento viáticos Aporte personal
<b>Barquero Trejos, Zamira</b> Escuela de Artes Musicales	Catedrática	Nueva Orleans, Estados Unidos	3 al 9 de octubre	Recital de canto y piano, además participará en clases magistrales en la Universidad de Nueva Orleans	\$495,50 pasajes	\$1400 viáticos Universidad Nueva Orleans \$45 gastos de salida Aporte personal
<b>Duarte Rodríguez, Gerardo</b> Director Escuela de Artes Musicales	Asociado	Nueva Orleans, Estados Unidos	3 al 9 de octubre	Recital de canto y piano, además participará en clases magistrales en la Universidad de Nueva Orleans	\$495,50 pasajes	\$1400 viáticos Universidad Nueva Orleans \$45 gastos de salida Aporte personal

## VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4743 artículo 4  
Martes 17 de setiembre de 2002

### Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
<b>Macaya Trejos, Gabriel</b>  Rectoría	Rector	Barcelona, España	3 al 4 de octubre	Trigésimo quinta Junta General del CINDA (4)  <i>Su participación es como miembro de la Junta Directiva</i>	\$854 viáticos y gastos de salida	\$1133,07 pasaje CINDA
<b>Blanco Meltzer, Helga</b>  Escuela de Agronomía	Asociada	Tamaulipas, México	5 al 12 de octubre	Curso Internacional de Patología de Insectos  <i>Le permitirá conocer los últimos adelantos en reproducción y manejo en patología de insectos para futuras investigaciones</i>	\$500 viáticos	\$800 pasaje MICIT  \$1325 viáticos, seguro de viaje, inscripción y gastos de salida Aporte personal

1. De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
2. De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
3. Red Centroamericana para el Manejo de los Recursos Hídricos (Centroamérica Red de aguas).
4. Centro Interuniversitario de Desarrollo.

## VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4744 artículo 6						
<i>Miércoles 18 de setiembre de 2002</i>						
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
<b>Méndez Soto, Carlos</b>  Estación Experimental "Fabio Baudrit Moreno"	Instructor licenciado	Bogotá, Colombia	22 al 30 de setiembre	Curso de formación sobre Platicultura Tecnología del Riego y Taller Científico Técnico sobre Fertigación  <i>Su participación contribuirá a mejorar los planes de investigación, acción social y docencia a corto plazo que se han elaborado</i>	\$500 viáticos	\$640 complemento de viáticos CYTED (1)  \$184 complemento de viáticos y gastos de salida Aporte personal
<b>García Buchard, Mercedes Ethel</b>  Sede Regional de Occidente	Asociada	Tegucigalpa, Honduras	23 de setiembre al 20 de diciembre	Revisión de fuentes documentales en el Archivo Nacional de Honduras  <i>La actividad forma parte de la etapa de recolección de datos para el proyecto "El proceso de construcción nacional estatal en Honduras"</i>	\$500 pasaje y gastos de salida	\$45 complemento de gastos de salida Aporte personal
<b>Quesada Camacho, Juan Rafael</b>  Escuela de Historia	Catedrático	Caracas, Venezuela	30 de setiembre al 2 de octubre	V Foro Educativo Venezuela "La edu- cación cívica y para la democracia: iniciativas y experiencias nacionales e internacionales"  <i>Presentará la ponencia La educación cívica y la democracia en Costa Rica</i>	\$380 viáticos	\$190 complemento de viáticos Foro Educativo Venezuela
<b>Ospina Garcés, Helena</b>  Escuela de Lenguas Modernas	Catedrática	Pamplona, España	22 al 27 de octubre	VII Congreso Cultura Europea  <i>Presentará la ponencia "Mujer protagonista del desarrollo cultural y social del siglo XXI"</i>	\$500 inscripción	\$1914,75 pasaje, viáticos y complemen- to de inscripción Aporte personal

(1) Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

### RESOLUCIÓN 7246-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 50, 180, 190, 197 y 200 del Estatuto Orgánico, el Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica (OPES-CONARE), los acuerdos del Consejo Universitario (sesión #4274, artículo 4 del 25 de junio de 1997 y sesión #4413, artículo 3 del 1 de marzo del 2001), la resolución 6484-98 de la Vicerrectoría de Docencia y el oficio SO-D-141-2002, de la Dirección de la Sede Regional de Occidente, autoriza lo siguiente:

1. La Sede Regional de Occidente ubicará a los graduados del Diplomado en Computación o Informática del Colegio Universitario de Alajuela (CUNA), que posean el título de Diplomado, en la carrera de Bachillerato en Informática Empresarial, que les permite continuidad curricular.
2. Los estudiantes procedentes de la institución mencionada que posean el Diplomado mencionado en el numeral 1, quedarán circunscritos en la carrera de Bachillerato en Informática Empresarial y en la Sede Regional de Occidente sin posibilidad de traslado a otra carrera y Sede; en el caso eventual que estos estudiantes deseen cursar en la Universidad de Costa Rica, una carrera diferente a la supracitada (Bachillerato en Informática Empresarial) deberán de realizar y aprobar el examen de admisión a la institución y cumplir con los requisitos, normas y procedimientos que se establezcan para el ingreso a una carrera en el año que lo soliciten.
3. Establecer la siguiente estructura de cursos que será obligatoria para los estudiantes procedentes del Colegio Universitario de Alajuela (CUNA) en el numeral 1. Asimismo, deberán de cumplir con los requisitos y correquisitos que éstos tengan establecidos.
  - 3.1. A los graduados del Diplomado en Computación o Informática de la institución supracitada, se les reconoce el Diplomado y deberán, de matricular y aprobar los cursos y los créditos (71) siguientes, para optar por el Bachillerato en Informática Empresarial.

Estructura de cursos del Bachillerato en Informática Empresarial, para los graduados del Diplomado en Computación o Informática de la institución mencionada en el numeral 1 de esta resolución.

Código	Nombre del Curso	Créditos
EG-I	Curso Integrado de humanidades I	6
EG-II	Curso Integrado de humanidades II	6
EG-	Actividad artística	2
EF-	Actividad deportiva	0
SR-	Seminario de realidad nacional I	2
SR-	Seminario de realidad nacional II	2
EG	Repertorio	3
MA-0322	Álgebra lineal	4

MA-0323	Métodos numéricos	4
IF-5200	Fundamento de las organizaciones	4
IF-6200	Economía de la computación	4
IF-6201	Informática aplicada a los negocios	3
IF-7201	Gestión de proyectos	4
IF-7200	Métodos cuantitativos para la toma de decisiones	4
IF-5100	Administración de base de datos	4
IF-7101	Compromiso social de la informática	2
IF-8201	Planificación informática	4
IF-8200	Auditoría informática	4
IF-8100	Práctica empresarial supervisada	6
IF-	Curso optativo de temas especiales	3

**Total de créditos por aprobar 71**

4. El sistema de cursos del apartado 3.1 son requisitos y correquisitos para los estudiantes procedentes de la institución ahí especificada.
5. Cada estudiante deberá cumplir con el Trabajo Comunal Universitario (300 horas).
6. La estructura de cursos y los créditos del apartado 3.1 podría ser revisado y actualizado por la Sede Regional de Occidente de acuerdo con los cambios curriculares que se generen en el plan de estudios del Bachillerato en Informática Empresarial o en los planes de estudios del Diplomado del Colegio Universitario de Alajuela (CUNA), de la institución de donde proceden los estudiantes que han ingresado en el marco del convenio de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. Disposiciones que deberán asumir los estudiantes de la institución supracitada.
7. Todo estudiante que se acoja a esta resolución deberá cumplir con las normas y procedimientos de la resolución 6484-98 de esta Vicerrectoría y otras disposiciones que se emitan para esos efectos.
8. Para todos los efectos, los estudiantes admitidos quedan sujetos a los trámites y disposiciones, normativas y jurídicas de la institución.
9. Autorizar a los profesores consejeros de la Sede Regional de Occidente de la carrera en mención para que asuman las disposiciones de esta resolución, la resolución 6484-98 y las establecidas en el Reglamento de Régimen académico Estudiantil.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2003.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de septiembre del 2002.*

**Dr. Ramiro Barrantes Mesén**  
Vicerrector de Docencia

### TEU-525-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Sede Regional de Guanacaste, celebrada el 28 de agosto del 2002, fue electa Subdirectora de la Sede la M.Sc. Cristina Castillo Briceño.

El período rige del 10 de octubre del 2002 al 9 de octubre del 2004.

### TEU-532-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Medicina, celebrada el 22 de agosto del 2002, fueron electos representantes de la Escuela ante la Asamblea Colegiada Representativa: Dra. Carmen Lidia Guerrero Lobo, Dr. Luis Fernando Pacheco Bolaños, Dra. Clara Isabel Nanne Echandi, Dr. Luis Fernando Alvarado Acosta, Dr. Marco Vinicio Alvarado Aguilar, Dra. Gretcheng Flores Sandí, Dr. Jorge Danilo García Hidalgo, Dr. Rodrigo García Muñoz, Dr. Israel Majchel Waintraub, Dra. Adriana Suárez Urham, Dr. Alfredo Martín Obando, Dr. Gabriel Sáenz Salazar, Dra. Silvia Molina Solís, Dr. Eduardo Grillo Bustamante, Dr. Mario Sánchez Arias, Dr. Victor Julio Rodríguez Vindas y Dr. Jorge Mario Roldán Retana.

El período rige del 4 de setiembre del 2002 al 3 de setiembre del 2004.

**M.Sc. Jeanina Umaña Aguiar**  
**Presidenta**

#### IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".